

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                      |                                 |    |
|--------------------------------------|---------------------------------|----|
| MADRID.....                          | Por un mes, por adelantado..... | 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... | Por tres meses.....             | 15 |
| BALNEARES Y CANARIAS.....            | Por tres meses.....             | 25 |
| ULTRAMAR.....                        | Por tres meses.....             | 35 |
| EXTRANJERO.....                      | Por tres meses.....             | 50 |

El pago de las suscripciones será adelantado, pagándose al tiempo de recibir el periódico para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCELLERÍA.

Habiéndose advertido alguna equivocacion en el texto del Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal el 14 de Enero del corriente año, que se insertó en la GACETA DE MADRID de 18 de Abril último, se reproduce dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

**Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 14 de Enero de 1880.**

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que se reservaron en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un Convenio con aquel objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, Ministro que ha sido de Negocios Extranjeros, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Mejidí de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-hombre de S. M. etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Torre y la Espada, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO PRIMERO.

La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal se fija uniformemente en 10 céntimos por palabra (francos 0'10).

## ARTÍCULO II.

No se percibirá del expedidor la tasa adicional de cinco palabras por telegrama á que se refiere el párrafo segundo del art. 17 del reglamento de servicio internacional revisado en Londres.

## ARTÍCULO III.

No se llevará ninguna cuenta entre España y Portugal respecto de las tasas cobradas; cada Administracion conservará íntegras las sumas recaudadas, incluidas las tasas de las respuestas pagadas de antemano, y todas las tasas accesorias de cualquier naturaleza que sean, salvo las excepciones que se expresan en el segundo párrafo del siguiente artículo IV.

## ARTÍCULO IV.

Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de interrupcion de las líneas directas ten-

gan que valerse de la red de una Administracion extranjera ó de una Compañía, no se someterán á ninguna sobretasa, y el precio de tránsito quedará á cargo de la Administracion expedidora.

Los telegramas que se envíen por otra línea que no sea la directa, á petición del expedidor, se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

## ARTÍCULO V.

Las disposiciones del Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello que no haya sido reglamentado por los artículos anteriores.

## ARTÍCULO VI.

El presente Convenio empezará á regir entre los dos países al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Londres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento mencionado el conjunto de las disposiciones que deberán observarse en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio permanecerá en vigor por tiempo indeterminado y hasta la terminacion de un año, á contar desde el día en que lo denuncie una de las Partes contratantes.

## ARTÍCULO VII.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Lisboa el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)—El Conde de Casa-Valencia.

(L. S.)—Anselmo José Braamcamp.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 1.º de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Escobar, en nombre del Ayuntamiento de Hellin, contra la orden de la Direccion de Contribuciones, expedida en 24 de Mayo de 1878, por la cual se desestimaron como improcedentes ó infundadas las solicitudes del Ayuntamiento contra lo resuelto por la misma Direccion respecto á baja en el encabezamiento de la contribucion territorial, comunicándolo á la Administracion para que lo hiciera saber á la corporacion municipal y la obligara á suscribir el acta de encabezamiento en los términos prevenidos anteriormente, permitiéndole, sin embargo, consignar las protestas que estimara el Municipio; advirtiéndole de nuevo que contra aquel acuerdo no se daba recurso alguno, y otras disposiciones en la misma orden contenidas.

Resulta que en 31 de Agosto de 1877 el Ayuntamiento de Hellin presentó instancia á la Direccion de Contribuciones en solicitud de que se rebajara el cupo señalado para el encabezamiento de la contribucion industrial correspondiente al año económico de 1877 á 78; é instruido expediente en vista de que para la fijacion del cupo se habia tenido en cuenta el señalado para 1874-75, máximo de los anteriores, si bien alegó posteriormente el Ayuntamiento que aquel cupo no se habia realizado, siendo numerosos los expedientes de fallidos que se habian instruido, y por cuya razon se rebajó la cuota para 1875 á 76, y ade-

más que el cupo que se señalaba no guardaba proporción con el vecindario, resistiéndose á suscribir el contrato de encabezamiento hasta el punto de presentar su dimision todos los individuos de la corporacion municipal, recayó la orden de la Direccion de 24 de Mayo de 1878, al principio extractada, por la cual se mandó al Ayuntamiento que suscribiera el acta de encabezamiento, permitiéndole consignar en la misma las protestas que estimara convenientes; se desestimaron las instancias presentadas á nombre de la corporacion municipal, previniéndole que no elevara otras nuevas porque el acuerdo transcrito era firme y definitivo; y por último, se devolvieron al Jefe económico de la provincia los expedientes de fallidos á fin de que los tramitara en la forma prevenida:

Que en 4 de Julio de 1878 el Licenciado D. Angel Escobar, en la representacion antedicha, presentó demanda contencioso-administrativa contra el referido acuerdo alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocado, y que en su lugar se declarara que el Ayuntamiento de Hellin no está obligado á suscribir ni pagar la suma que por encabezamiento de subsidio se le impuso para el año económico de 1877 á 78:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1877, y lo declarado por la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, el punto sobre que versaba no era susceptible de revision en via contenciosa, y que lo alegado respecto á las inexactitudes de la matricula y faltas en la instruccion de los expedientes de fallidos no habian motivado una resolucion especial y concreta por parte de la Administracion activa.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, que en su art. 3.º declara que en ningun caso podrán ser contenciosas las reclamaciones que versan sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1877, segun el cual los Ayuntamientos podrán apelar á la Direccion general de Contribuciones dentro de ocho días del acuerdo de las Administraciones económicas sobre fijacion del cupo para el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio, y la Direccion resolverá sin ulterior recurso:

## Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y sobre el cual funda su demanda, nace del supuesto de que la cantidad fijada para el contrato de encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio era excesiva, y no guardaba relacion con el vecindario ni con el número ó importancia de los industriales en el mismo pueblo establecidos:

2.º Que la regulacion de las cuotas por dicho concepto señaladas ó por señalar es un acto de la Administracion activa, sujeto á los trámites marcados en el Real decreto de 27 de Julio de 1877 y reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte no derogada, y los agravios que en la designacion de las antedichas cuotas puedan inferirse tienen amplia y completa defensa en las citadas disposiciones, sin que en ningun caso la resolucion definitiva que recaiga pueda ser objeto de un juicio contencioso-administrativo:

3.º Que por razon de la materia sobre que versa no es revisable en via contenciosa la Real orden reclamada, quedando sin embargo expedita al demandante la via gubernativa para demostrar en la forma prescrita la existencia del agravio sobre el cual funde su reclamacion;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que fué destinado al Ejército activo en el primer reemplazo de 1873 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Medina-celi, que no se presentó, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado con la detencion que la importancia del caso requiere la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Soria sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que fué destinado al Ejército en el primer reemplazo de 1873 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Medina-celi, que no se presentó.

Aparece del voluminoso expediente que se remite que no habiéndose presentado para ir á la capital Cleto Peña, y sin que conste que se instruyera el expediente de prófugo, dispuso el Gobernador que se procediera por el Alcalde á hacer efectivas por la via de apremio las 2 000 pesetas, importe de la redencion del mozo no presentado, embargando bienes suyos, ó en su defecto de sus padres, con arreglo á la Real orden de 4.º de Abril de 1875: que posteriormente se amplió el embargo por no crearse suficientes los bienes del mozo ó los de su padre político Ambrosio Encabo, tasándose todos en 3.507 pesetas: que despues de efectuados dos remates sin postor, se dirigió el Gobernador al Jefe económico para que cumpliera lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y despues de oponer dificultades el Jefe económico para incautarse de los bienes á nombre de la Hacienda, dictóse por ese Ministerio la Real orden de 2 de Agosto de 1875, que consta en el expediente, y se trató de anotar el embargo en el Registro de la propiedad, lo cual tuvo efecto con los inmuebles del padre político de Cleto Peña, suspendiéndose el de los de éste por no aparecer inscritos á su nombre.

Tambien resulta que, á consecuencia de conocer del asunto el Juzgado por demanda que presentaron algunos interesados, se suscitó competencia, que se ha decidido á favor de la Administracion; y que en 9 de Noviembre de 1875 se presentó el mozo á indulto en su pueblo con ánimo de ingresar en Caja, lo que no pudo verificar, pues enfermó y falleció.

Se remite el expediente de embargo de los bienes.

La Comision provincial advierte que no ha recaido respecto á Cleto Peña, y por parte del Ayuntamiento, declaracion de prófugo, y afirma que en el supuesto de que haya que indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que se redimió, será por el tiempo que sirvió hasta que fué indultado aquel. El Gobernador pregunta si han de entregarse al suplente 2.000 pesetas, y en qué forma.

Visto lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 4.º de Abril de 1875, y en los artículos 43 y 72 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Vista la Real orden de 2 de Agosto de 1875, recaida en este expediente:

Considerando que, cualesquiera que sean las informalidades y faltas de tramitacion de que adolezca el expediente de Cleto Peña Treviño, consta de un modo indudable que este estuvo en las filas carlistas, por cuyo concepto fué indultado, presentándose en su pueblo y no llegando á ingresar en Caja por haber fallecido:

Considerando que por todas estas razones ocupó su plaza Benigno Lúcas Moya, el cual se redimió á metálico, y al que por consecuencia debe indemnizarse en la cantidad de 2.000 pesetas con el importe de los bienes del prófugo, bien que no con los de su padre político si no era su tutor ni guardador:

Considerando, en cuanto á la forma en que ha de hacerse efectiva la indemnizacion, que toda la dificultad de este expediente consiste en la aplicacion del art. 72 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, invocado en la Real orden de 2 de Agosto de 1875, en virtud del cual, y suponiendo que los débitos son á la Hacienda, se dispone que, despues de celebradas las subastas sin postor, los bienes se adjudicarán á la misma, lo cual no ha debido tener lugar en este caso, sino que á semejanza de lo que se verifica cuando los débitos son á los Ayuntamientos ha procedido adjudicárselos á Benigno Lúcas Moya, que es la persona acreedora;

La Seccion opina que debe contestarse á la consulta

del Gobernador de la provincia de Soria en el sentido de que corresponde indemnizar á Benigno Lúcas Moya hasta la cantidad de 2.000 pesetas con el producto de los bienes propios de Cleto Peña Treviño, ó de su tutor ó guardador, para lo que habrá de pasarse comunicacion por ese Ministerio al de Hacienda á fin de que lo ponga en conocimiento del Jefe económico de Soria á los efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

#### Jueces de primera instancia.

En 8 Mayo 1880. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, de término, á Don Domingo Fons y Salvá, que sirve el de San Fernando.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Fernando, de término, á D. José María Luchi y Vallejo, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En 14 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, á D. José María Castelló y Carrasco, electo del de Belmonte.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, electo del de La Bisbal.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, á D. Domingo Garcés de los Fayos, electo del de San Cristóbal de la Laguna.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. Juan Díez de la Cortina, electo del de Grandas de Salime.

En 31 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de término, á D. Púbblo Heredia y Larrea, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, á D. Joaquin Giron y Jimenez, que sirve el del distrito del Salvador de Sevilla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla, de término, á D. Carlos Morell y Gomez, que sirve el de Almería.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Almería, de término, á D. Salvador Romero y Valera, que sirve el del distrito de San Vicente de Sevilla.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Vicente Cromades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, de término, á D. Antonio Benitez Montenegro, que sirve el de Tortosa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, á D. Baltasar Banquells y Camps, que sirve en comision el de Quintanar de la Orden.

#### Méritos y servicios de D. Baltasar Banquells y Camps.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1844, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde 1842 á 1847.

Está condecorado con la cruz de Beneficencia de segunda clase.

En 4 de Octubre de 1856 fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar Viejo; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 28 de Noviembre siguiente se le declaró cesante.

En 40 de Julio de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Segorbe, de ascenso; posesion en 29 de dicho mes.

En 22 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 12 de Febrero del mismo año nombrado en comision para el Juzgado de San Vicente de la Barquera, del que se posesionó en 9 de Marzo siguiente.

En 22 de Julio de dicho año nombrado para el de Segorbe; posesion en 8 de Agosto.

En 14 de Febrero de 1874 promovido al del distrito del Salvador de Sevilla, de término; del que tomó posesion en 8 de Marzo siguiente.

En 21 de Julio del mismo año trasladado al de Pamplona.

En 21 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado para el Juzgado de Las Palmas; tomó posesion en 3 de Abril siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880 nombrado en comision para el de Quintanar de la Orden, del que tomó posesion en 19 de dicho mes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término, vacante por fallecimiento de D. Evaristo Montañés, á D. José Victorio Mora y Picó, que sirve el de Sagunto.

#### Méritos y servicios de D. José Victorio Mora y Picó.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesion en Jijona en 1855.

En 9 de Mayo de 1859 nombrado Promotor fiscal de Jijona, de ascenso; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1863 se le declaró cesante.

En 27 de Abril de 1864 nombrado Promotor fiscal de Torrijos, electo.

En 11 de Julio de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Jijona; tomó posesion en 6 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1866 se le declaró cesante.

En 18 de Noviembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Alicante, de término; posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 18 de Julio de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de ascenso; tomó posesion en 5 de Agosto.

En 19 de Abril de 1875 trasladado por incompatible al de Belmonte, Cuenca.

En 21 de Junio del mismo año al de Sagunto.

En 22 de Mayo de 1876 al de Calatayud, electo.

En 21 de Junio siguiente nombrado para el de Alcázar de San Juan, electo.

En 22 de Julio del mismo año para el de Segorbe, electo.

En 9 de Agosto de dicho año para el de Sagunto, del que se posesionó en 24 del citado mes y año.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sagunto, de ascenso, á Don Leon Cebrian y Gomez, que sirve el de Berga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, á D. Francisco Fantoni y Roldan, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Fantoni y Roldan.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1847, habiendo ejercido la profesion en Sevilla desde 28 de Enero de 1850 hasta 1.º de Enero de 1855.

En 5 de Mayo de 1862 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Vecilla; tomó posesion en 26 de Julio siguiente.

En 31 de Marzo de 1863 trasladado al de Estepona.

En 4 de Abril siguiente nombrado para el de Rambla.

En 28 de Julio de 1867 trasladado al de Lora del Rio.

En 29 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 29 de Octubre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de Arcos de la Frontera, de ascenso; del que se posesionó en 29 de Noviembre siguiente.

En 14 de Setiembre de 1870 trasladado al de Osuna.

En 18 de Julio de 1871 al de Arcos de la Frontera.

En 21 de Junio de 1873 se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 14 de Abril de 1876 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Baltasar Banquells, á D. Manuel Grande y Arbiol, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, á D. Casildo Zavala é Iguera, electo del de Estella.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á Don Tomás Dominguez Abarrategui, que sirve el de Jijona.

#### Méritos y servicios de D. Tomás Dominguez Abarrategui.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1861, habiendo ejercido la profesion por espacio de dos años y medio.

En 4 de Julio de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Aoz; tomó posesion en 7 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año trasladado á la de Almadén.

En 17 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 21 de Agosto de 1866 repuesto en la Promotoría fiscal de Almadén.

En 16 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes; posesion en 30 del mismo mes y año.

En 20 de Mayo de 1870 declarado cesante.

En 11 de Junio del mismo año repuesto en el Juzgado de

Villanueva de los Infantes, del que se posesionó en 23 de dicho mes.

En 7 de Junio de 1875 trasladado al de Jijona.

En id. id. Admitiendo á D. Juan Amorós y Mirambel la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Jaca, para el que fué nombrado en 23 de Abril próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Quiroga y Pallin por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Castropol, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Marzo último.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, á D. José Manuel Serrabona y Fernandez, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. José Manuel Serrabona.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesion en Velez-Rubio desde 1863.

En 9 de Marzo de 1866 nombrado Promotor fiscal de Velez-Rubio; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de dicho año se le declaró cesante.

En 9 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de Purchena; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 7 de Agosto de 1878 nombrado para el Juzgado de Sort.

En 9 de Setiembre siguiente se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 25 de Junio de 1879 solicitó volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada, vacante por promocion de D. Tomás Dominguez Abarrategui, á D. Teodosio Pinazo y Valls, que sirve el de Chelva, y se halla comprendido en el caso 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada, á D. Juan José Alpañes y Estéban, Promotor fiscal de Chinchilla.

#### Méritos y servicios de D. Juan José Alpañes y Estéban.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1863.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Villena; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 30 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Chinchilla; posesion en 23 de Junio siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada, á D. Francisco Roa y Lopez, que sirve el de Saldaña.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada, á D. Diego Carril y Rey, que sirve el de Miranda de Ebro.

#### Escribanos de actuaciones.

En 7 Mayo 1880. Conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Rafael Gonzalez de Cósio y Vega del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

A D. Diego Lozano Caparrós del distrito de la Audiencia de esta Corte.

A D. Antero Martin Insausti y Morzas del de Buena Vista.

A D. Manuel Navarro y Grima del del Centro.

A D. Valentin Vintró y Sagales, D. José Romero y Baldrich y D. Pablo Teixidor y Mas del de las Afueras de Barcelona.

A D. Francisco Sola y Hugas y D. Gumersindo de Marles y de Cusa del de Palacio.

A D. Antonio Codornin y Tarres y D. José María Guardiola y Porras del del Pino.

A D. Jaime Riús y Elies y D. Miguel Aracil y Servent del de San Beltran.

Y á D. Pablo Alegre y Alemany y D. Francisco Mallol y Cases del de San Pedro.

En 11 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por Don Juan Comas y Gruart y D. Antonio Miguel Alonso y Ortiz de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Solsona y Purchena respectivamente.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Francisco Javier de Búrgos y Vilches del Juzgado de primera instancia de Tarancón.

A D. Vicente Castelló y Gisbert del de Cocentaina.

A D. José Dávila y Jimenez del de Soria.

A D. Nicolás Hervás y Cabrera del de Logrosan.

A D. Rafael Hernandez y Valencia del de Orotava.

A D. Valentin Lario y Perez del de Teruel.

A D. Inocente Mondéjar y Lopez del de Gatafe.

A D. Ramiro del Ponton y Alvear del de Ramales.

En id. id. Conforme á lo establecido en los artículos 486 y 487 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se separa del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Albarracín á D. Pedro Perez Erbina, como comprendido en el número 5.º del art. 224, á que hace referencia el 483 de la misma ley.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Alfaro á D. Pascual Martínez y Perez de Lucía, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 14 id. Se admite á D. Miguel Escobar la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

En 22 id. Conforme á lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Búrgos á D. Higinio Villafria y Garcia.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Alberto Salcedo y Bueso del Juzgado de primera instancia de Ugijar.

A D. Ramon Camps y Omella del de Valderrobres.

A D. Tomás Cano y Calvo del de Frechilla.

Y á D. Cesáreo Artero y Gonzalez del de Rioseco.

En id. id. Se declara vacante la Escribanía que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera D. Vicente Martinez Conde, por no haberse este presentado á servirla finado con exceso el término de la licencia que disfrutaba.

En 29 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Allariz á D. Juan María Soutelo y Rolan.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Representante de S. M. en Tánger con fecha 26 del mes último, el Sultán de Marruecos ha permitido la exportacion, sin plazo determinado, de las semillas llamadas en el país catani, cuya decision ha sido transmitida á los Cónsules y Vicecónsules en aquel país para que por su conducto llegue á noticia de los comerciantes españoles.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Sección de Armamentos.

##### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Bote del ponton apresó la noche pasada una barquilla con 219 kilos tabaco, sin reos.»

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio Garcia Tudela.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

##### INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Atrasos hasta fin de 1875.

Carpetas números 1.084 á 1.087 de señalamiento.

##### BONOS DEL TESORO DE LOS AYUNTAMIENTOS SIGUIENTES:

Primer semestre de 1869 á primero de 1871.

Ayuntamiento de Ullastrell, provincia de Gerona.

Ayuntamiento de Marina de Cudeya, provincia de Santander.

Ayuntamiento de Aldea de San Estéban, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Primer semestre de 1871.

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño.

#### Segundo semestre de 1869 á primero de 1871.

Ayuntamiento de Santaella, provincia de Córdoba.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestary.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo trascurrido el tiempo que fija la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de la ciudad de Huesca satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizado por Real orden de 18 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 20 del mismo mes, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada autorizacion, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiendo trascurrido el tiempo que fija la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que la Congregacion del Corazon de Jesús, establecida en Badajoz, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 16 de Julio de 1875, rehabilitada por otra de 9 de Setiembre último, y publicada esta última en la GACETA DE MADRID de 26 del referido mes, esta Dirección ha acordado declarar caducada dicha autorizacion, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiendo trascurrido el tiempo que fija la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de la ciudad de Lérida satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 2 de Abril del año último, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes y año, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada autorizacion, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiendo trascurrido el tiempo que fija la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento constitucional de Madrid satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizado por Real orden de 15 de Diciembre de 1877, publicada en la GACETA de 12 de Enero siguiente, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada autorizacion, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiendo trascurrido el tiempo que fija la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que la Diputacion provincial de Salamanca satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 17 de Julio del año último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 2 de Agosto, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada autorizacion, á tenor de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por concepto de atrasos del personal posteriores á 1828 han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 19 de Diciembre último por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, comprensiva del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado, provincia que formó la liquidacion, apoderado é importe del crédito.

##### NEGOCIADO 3.º

Número 106.445 del expediente.—Acreedor D. Sebastian Duarte, Brigadier, Guerra; apoderado no consta: saldo 13.806 reales.

Núm. 63.888 del id.—Acreedor D. Miguel Suez, alguacil, Gracia y Justicia; apoderado no consta: saldo 1.362 rs. 51 céntimos.

Núm. 14.713 del id.—Acreedora Doña María Magdalena Erijo, pensionista, Contaduría Central; apoderado no consta: saldo 2.380 rs. 86 céntos.

Núm. 3.977 del id.—Acreedora Doña Cristobalina Molina, pensionista, Albacete; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez: saldo 2.459 rs.

Núm. 45.014 del id.—Acreedor D. Enrique Sanchez, Escribiente, Almería; apoderado D. Manuel Malo de Molina: saldo 202 rs. 18 céntos.

Núm. 92.395 del id.—Apoderado D. Juan Bautista Perez Anton, exclaustro, Alicante; apoderado D. Manuel Malo de Molina: saldo 14.995 rs.

Núm. 92.620 del id.—Apoderado D. José Santamaría, exclaustro, Alicante; apoderado D. Manuel José de Paz: saldo 14.858 rs.

Núm. 65.828 del id.—Acreedor D. Bartolomé Llopart, mozo, Baleares; apoderado D. Faustino Garcia Rojas: saldo 1.431 rs. 68 céntimos.

Núm. 67.133 del id.—Acreedora Doña María Esteras Dami, pensionista, Baleares; apoderado D. José María Lopez: saldo 3.558 rs. 33 céntos.

Núm. 68.613 del id.—Acreedores D. Juan y Tomás Nachen, pensionistas, Baleares; apoderado Sres. Gomez y compañía: saldo 24.408 rs. 33 céntos.

Núm. 68.408 del id.—Acreedora Doña Gertrudis Budes, pensionista, Baleares; apoderado Sres. Gomez y compañía: saldo 2.706 rs. 3 céntos.

Núm. 22.312 del id.—Acreedora Doña Rita Sala, pensionista, Barcelona; apoderado D. Francisco Moreno Cañas: saldo 8.363 rs. 25 céntos.

Núm. 21.606 del id.—Acreedor D. Gaspar Buigas, retirado, Barcelona; apoderado D. José Rodriguez Martínez: saldo 1.297 reales 70 céntos.

Núm. 26.063 del id.—Acreedora Doña Concepcion Domínguez, religiosa, Badajoz; apoderado D. Manuel María Alvarez: saldo 1.814 rs. 77 céntos.

Núm. 38.523 del id.—Acreedor D. Joaquín Pérez, retirado, Badajoz; apoderado D. José del Pozo y Arenas: saldo 8.174 reales 42 céntos.

Núm. 82.394 del id.—Acreedor D. José Osazo Campanon, retirado, Badajoz; apoderado D. Santos Arenzaga: saldo 6.745 reales 98 céntos.

Núm. 83.768 del id.—Acreedora Doña Micaela Rodríguez, religiosa, Caabrias; apoderado no consta: saldo 3.973 rs. 66 céntimos.

Núm. 31.611 del id.—Acreedores D. Francisco Portales y Felipa Miralles, pensionistas, Castellón; apoderado D. Jerónimo Gallego Sierra: saldo 4.916 rs. 6 céntos.

Núm. 45.431 del id.—Acreedora Doña Juana de Leon, pensionista, Cádiz; apoderado D. Manuel Ledesma: saldo 10.285 reales 33 céntos.

Núm. 89.589 del id.—Acreedora Doña María de los Dolores y Garrucho, pensionista, Cádiz; apoderado no consta: saldo 733 reales.

Núm. 32.093 del id.—Acreedora Doña María Silas, religiosa, Córdoba; apoderado D. Ramon Taranco: saldo 6.948 rs.

Núm. 6.531 del id.—Acreedora Doña Josefa Cordero, religiosa, Córdoba; apoderado D. Luis del Ejido: saldo 3.048 rs.

Núm. 3.232 del id.—Acreedor D. Antonio Cuesta, retirado, Cuenca; apoderado D. Fernando Domingo Lopez: saldo 3.529 reales 27 céntos.

Núm. 22.693 del id.—Acreedora Doña María Joaquina Marín, religiosa, Guadalajara; apoderado D. Manuel María Lozano: saldo 7.305 rs. 60 céntos.

Núm. 2.305 del id.—Acreedores D. José y Doña Jerónima Casas, pensionistas, Gerona; apoderado D. Gines Pou: saldo 6.185 rs. 42 céntos.

Núm. 27.281 del id.—Acreedora Doña Francisca Hombrelia, pensionista, Gerona; apoderado D. Manuel Bitini: saldo 1.521 rs. 98 céntos.

Núm. 71.353 del id.—Acreedor D. José Medina, retirado, Granada; apoderado no consta: saldo 3.216 rs. 50 céntos.

Núm. 89.758 del id.—Acreedor D. Sebastian Diaz y Canalejo, exclaustrado, Granada; apoderado D. Manuel José de Paz: saldo 2.376 rs.

Núm. 2.922 del id.—Acreedora Doña Bárbara Mestanza, religiosa, Jaen; apoderado D. Manuel María Lozano: saldo 2.476 reales.

Núm. 47.922 del id.—Acreedora Doña Bernarda Alaez, religiosa, Leon; apoderado D. Guillermo Garrido: saldo 3.626 rs.

Núm. 4.770 del id.—Acreedora Doña María de la Nao, pensionista, Madrid; apoderado no consta: saldo 7.179 rs. 24 céntos.

Núm. 20.809 del id.—Acreedor D. Ventura Lopez del Carpio, cesante; apoderado no consta: saldo 3.034 rs. 53 céntos.

Núm. 68.448 del id.—Acreedora Doña Ramona García, pensionista, Madrid; apoderado no consta: saldo 477 rs. 42 céntos.

Núm. 76.779 del id.—Acreedor D. Gaspar de Martínez, retirado, Madrid; apoderado no consta: saldo 5.384 rs. 96 céntos.

Núm. 86.655 del id.—Acreedor D. Santiago Barrio, jubilado, Madrid; apoderada Doña Francisca Prado: saldo 6.310 reales 43 céntos.

Núm. 3.056 del id.—Acreedora Doña Petronila Retana, religiosa, Navarra; apoderado D. Manuel María Lozano: saldo 5.206 rs.

Núm. 6.747 del id.—Acreedora Doña María Piedra, pensionista, Oviedo; apoderados D. Pedro Barreiro y Fermin Menendez: saldo 6.334 rs.

Núm. 6.287 del id.—Acreedor D. Francisco Fernandez Velga, exclaustrado, Orense; apoderados D. Simon de Grados y D. José Grijalvo: saldo 7.528 rs.

Núm. 91.461 del id.—Acreedor D. Nicolás Sierra, exclaustrado, Orense; apoderado no consta: saldo 7.630 rs.

Núm. 3.590 del id.—Acreedor D. Benito Casares, retirado, Pontevedra; apoderada Doña Josefa Casares: saldo 785 rs. 30 céntimos.

Núm. 25.531 del id.—Acreedora Doña Lucía Santos, religiosa, Segovia; apoderado D. Manuel María Lozano: saldo 4.954 reales.

Núm. 91.063 del id.—Acreedor D. Juan Rodriguez, retirado, Sevilla; apoderado no consta: saldo 4.350 rs.

Núm. 92.350 del id.—Acreedor D. Antonio Suarez, retirado, Sevilla; apoderado D. Robustiano Boada: saldo 2.418 rs.

Núm. 32.819 rs.—Acreedora Doña Manuela Ibarquien, religiosa, Valladolid; apoderado D. José Díez de Isla: saldo 3.688 reales.

Núm. 62.093 del id.—Acreedor D. Agustín del Prado, retirado, Valencia; apoderado D. Manuel Malo de Molina: saldo 5.006 rs.

Núm. 37.632 del id.—Acreedor D. Mariano Moreno, exclaustrado, Zaragoza; apoderado D. Robustiano Boada: saldo 17.542 reales.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878, la Junta de la Deuda ha acordado que la cuarta subasta correspondiente al actual año económico para la amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 1.º de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.º de Julio de 1856 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta los días 25 y 26 del corriente, á la una de su tarde respectivamente.

La cantidad disponible para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligación en el presupuesto vigente, y los sobrantes que han resultado en las tres últimas anteriores, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of obligations and amount in Pesetas. Includes rows for general obligations of ferro-carriles, public works, and 80 million carriage bonds.

Table with 2 columns: Description of obligations and amount in Pesetas. Includes rows for 55 million August 1852 bonds and 34 million July 1856 bonds.

Con arreglo á lo determinado en la referida instrucción y acuerdo de la Junta de la Deuda, se celebrarán dos subastas, una el día 25 del actual, dando principio á la una de la tarde con la respectiva á ferro-carriles, y seguidamente la de acciones de obras públicas; y en el siguiente día 26, á la misma hora de la una, se celebrarán las cuatro subastas restantes de acciones de carreteras por el orden de emisiones que anteriormente quedan enumeradas.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes: 1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.

2.º Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotización del día anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los días 23 y 24 del corriente, de once á cuatro de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los días 24 y 25 para las de carreteras.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrecen, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epígrafe, en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose también la numeración de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.

5.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría de estas oficinas.

6.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren; y con respecto á las acciones de carreteras de la emisión á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los mismos días y horas citados en la regla 2.º, y en los respectivos á cada día de subasta, ó sean el 25 y 26, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de las subastas antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, previas las formalidades establecidas.

11. La presentación de las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Sección de recibo y reconocimiento del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores deberán contener en su caso el coupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose la Sección de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Pliego de proposición á la subasta de... (ferro-carriles ó carreteras), correspondiente al... trimestre de... de 188...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del día... de... de 188..., ofrece los valores que se detallan á continuación, importantes

pesetas..., cediéndolas al cambio de... pesetas y... céntimos por 100.

Table with 3 columns: Número de obligaciones ó acciones, NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS, and Importe nominal. Pesetas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central. SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquéo el día 10 de Junio.

- List of names and addresses: Antonio Las Heras—Córdoba, Antonio Martínez—Arenas de San Pedro, Anesio Lopez—Málaga, Buenaventura Constanza—Tortosa, Enrique Campuzano—Valladolid, Emilio Alvear—Torrelavega, Emilio Llavoré—Cádiz, Felipe Roman—Huesca, Josefa Ubeda—Aranjuez, José M. Montejo—Sevilla, Joaquín Lopez—Avila, Juan Crespo—Castellón, Lorenzo García—Don Benito, Manuel Toscano—Córdoba, María Alcorio—Guadalajara, Marqués de Casa Pizarro—San Sebastian, Mariano Peña—Torrejon de Ardoz, Manuel Pauladerena—Allo, Santiago Mendaro—Cádiz.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estación de origen, NOMBRE del destinatario, and Domicilio. Lists telegrams from Santander, Véléz-Málaga, Valladolid, Reimsa, Ferrol, Cádiz, Berja, Coruña, Cádiz, Sevilla, London, Paris, Almería, and Coruña.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, desde la una á las tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles de Julio próximo; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 9 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y según acuerdo de la comisión de 9 del actual, la subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 19 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales, ante la expresada comisión, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la comisión en sesión pública en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, á tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 1

per 400 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 400 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumplierse su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 400 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la comisión especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose después á la Contaduría para su examen y clasificación de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más benéficas para completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que basta á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentan proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa la presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de presentación de la proposición; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se señalará día para el pago del importe de aquella.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales; fijándose en la portería de la Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 9 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposición.

D....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar, al tipo de..... por 400, tantos miles de reales en tantos títulos (el tipo y la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

| Número de títulos. | Numeración de los mismos. | Su clasificación. | Valor nominal. — Rs. vn. | Total. — Reales. |
|--------------------|---------------------------|-------------------|--------------------------|------------------|
| 1                  | "                         | Municipal.....    | "                        | "                |
| 1                  | "                         | Idem.....         | "                        | "                |
| 1                  | "                         | Nacional.....     | "                        | "                |
| 1                  | "                         | Idem.....         | "                        | "                |

Se acompaña el resguardo de fianza. —1

Resultado del sorteo celebrado el día 11 de Junio de 1880 para la amortización de 4.386 obligaciones del empréstito municipal de 1861, correspondiente al ejercicio económico actual, con la numeración de las series de á 10 favorecidas por la suerte, y de los números comprendidos en cada una, de las series.

| NUMERACION de las series agraciadas en el sorteo. | NUMERO de las obligaciones que comprenden las series agraciadas. |
|---|--|
| 39  | 470, 474 al 482.   |
| 46  | 553 al 567.  |
| 63  | 771 780.   |
| 99  | 1.491 1.800.   |
| 104   | 1.851 1.860.   |
| 133   | 1.633 1.662.   |
| 144   | 1.788 1.797.   |
| 197   | 2.393 2.402.   |
| 233   | 2.908 2.917.   |
| 272   | 3.475 3.484.   |
| 336   | 4.221 4.230.   |
| 379   | 4.736 4.745.   |
| 325   | 6.627 6.636.   |
| 529   | 6.687 6.696.   |
| 543   | 6.852 6.861 y 6.861 al 6.866.                                    |
| 556   | 6.997 7.006.   |
| 734   | 9.262 9.264 y 9.270 al 9.276.                                    |
| 773   | 9.782 9.786 y 9.792 al 9.796.                                    |
| 794   | 10.027 10.036.   |
| 837   | 10.515 10.524.   |
| 1.017   | 12.698 12.707.   |
| 1.130   | 14.175, 14.181 al 14.189.  |
| 1.232   | 15.783 al 15.792.  |
| 1.297   | 16.314 16.323.   |
| 1.335   | 16.778 16.787.   |
| 1.371   | 17.249 17.256 y 17.262 al 17.269.                                |
| 1.538   | 19.154 19.163.   |
| 1.584   | 19.689 19.695 y 19.701 al 19.708.                                |
| 1.891   | 19.774 19.776 y 19.787 al 19.793.                                |
| 1.630   | 20.221 20.230.   |
| 1.667   | 20.673 20.682.   |
| 1.814   | 22.498 22.507.   |
| 1.835   | 22.841 22.850.   |
| 1.842   | 22.886 22.888 y 22.895 al 22.901.                                |

| NUMERACION de las series agraciadas en el sorteo. | NUMERO de las obligaciones que comprenden las series agraciadas. |
|---|--|
| 1.878   | 23.287 23.289 y 23.291 al 23.297.                                |
| 1.888   | 23.404 23.413.   |
| 1.943   | 24.084 24.093.   |
| 1.988   | 24.658 24.658 y 24.664 al 24.667.                                |
| 1.991   | 24.695 24.703 y 24.709.  |
| 1.998   | 24.795 24.804.   |
| 2.015   | 25.016 25.025.   |
| 2.035   | 25.261 25.270.   |
| 2.124   | 26.281 26.290.   |
| 2.171   | 26.839 26.848.   |
| 2.194   | 27.094 27.103.   |
| 2.287   | 28.181 28.190.   |
| 2.522   | 31.169 31.178.   |
| 2.597   | 32.064 32.073.   |
| 2.623   | 32.399 32.408.   |
| 2.688   | 33.203 33.212.   |
| 2.689   | 33.243 33.252.   |
| 2.694   | 33.270 33.279.   |
| 2.720   | 33.597 33.606.   |
| 2.815   | 34.733 34.742.   |
| 2.823   | 34.833 34.842.   |
| 2.885   | 35.543 35.548, 35.554 y 35.560 al 35.562.                        |
| 2.957   | 36.414 36.423.   |
| 2.997   | 36.890 36.899.   |
| 3.098   | 37.313 37.322.   |
| 3.035   | 37.393 37.402.   |
| 3.100   | 38.148 38.155 y 38.161 al 38.162.                                |
| 3.206   | 39.451 39.455, 39.461 al 39.465.                                 |
| 3.240   | 39.496 39.505.   |
| 3.371   | 41.435 41.444.   |
| 3.398   | 41.735 41.744.   |
| 3.549   | 43.777 43.786.   |
| 3.597   | 44.362 44.371.   |
| 3.627   | 44.687 44.696.   |
| 3.645   | 44.892 44.901.   |
| 3.655   | 44.992 45.001.   |
| 3.778   | 46.569 46.578.   |
| 3.844   | 47.378 47.387.   |
| 3.854   | 47.521 47.530.   |
| 3.928   | 48.357 48.366.   |
| 4.008   | 49.254 49.263.   |
| 4.054   | 49.779 49.788.   |
| 4.086   | 50.119 50.128.   |
| 4.114   | 50.424 50.429.   |
| 4.137   | 50.669 50.678.   |
| 4.261   | 52.034 52.040, 52.051 al 52.058.                                 |
| 4.394   | 53.489 53.498.   |
| 4.521   | 54.879 54.888.   |
| 4.534   | 55.328 55.330, 55.341 al 55.347.                                 |
| 4.540   | 55.398 55.407.   |
| 4.569   | 55.743 55.752.   |
| 4.578   | 55.843 55.852.   |
| 4.697   | 57.129 57.135, 57.141 al 57.143.                                 |
| 4.714   | 57.304 57.313.   |
| 4.875   | 59.039 y 59.040, 59.051 al 59.058.                               |
| 4.879   | 59.089 al 59.098.  |
| 4.893   | 59.234 59.243.   |
| 4.932   | 59.679 59.688.   |
| 4.989   | 60.284 60.293.   |
| 5.143   | 61.939 61.948.   |
| 5.177   | 62.304 62.313.   |
| 5.252   | 63.124 63.133.   |
| 5.291   | 63.539 63.548.   |
| 5.379   | 64.484 64.493.   |
| 5.422   | 64.950 64.959.   |
| 5.470   | 65.465 65.474.   |
| 5.486   | 65.635 65.644.   |
| 5.521   | 66.005 66.014.   |
| 5.526   | 66.070 66.079.   |
| 5.583   | 66.460 66.469.   |
| 5.588   | 66.510 66.519.   |
| 5.660   | 67.530 67.539.   |
| 5.668   | 67.635 67.644.   |
| 5.680   | 67.755 67.760, 67.771 al 67.774.                                 |
| 5.707   | 68.055 68.064.   |
| 5.714   | 68.125 68.134.   |
| 5.751   | 68.515 68.524.   |
| 5.787   | 68.915 68.924.   |
| 5.825   | 69.335 69.364.   |
| 5.831   | 69.405 69.414.   |
| 5.891   | 70.061 70.070.   |
| 5.915   | 70.321 70.330.   |
| 5.931   | 70.501 70.510.   |
| 5.956   | 70.786 70.795.   |
| 5.993   | 71.166 71.175.   |
| 6.018   | 71.411 71.420.   |
| 6.099   | 72.321 72.330.   |
| 6.109   | 72.436 72.445.   |
| 6.134   | 72.711 72.720.   |
| 6.209   | 73.506 73.515.   |
| 6.292   | 74.446 74.455.   |
| 6.302   | 74.551 74.560.   |
| 6.340   | 74.966 74.975.   |
| 6.341   | 74.976 74.979, 74.990 al 74.995.                                 |
| 6.359   | 75.175 75.184.   |
| 6.451   | 76.170 76.179.   |
| 6.463   | 76.300 76.309.   |
| 6.502   | 76.730 76.739.   |
| 6.586   | 77.675 77.684.   |
| 6.628   | 78.125 78.134.   |
| 6.668   | 78.560 78.569.   |
| 6.699   | 78.905 78.914.   |
| 6.748   | 79.501 79.503, 79.532 al 79.538.                                 |
| 6.763   | 79.749 79.758.   |
| 6.784   | 79.974 79.983.   |

NOTA. La bola núm. 4.114, última de las 139 de la suerte, comprende sólo seis obligaciones, que son las de los números 50.424 al 50.429.

En su consecuencia los tenedores de las obligaciones cuyos números quedan expresados podrán presentarlas desde el día 14 del corriente, de una á cuatro de la tarde, en la Contaduría de este Ayuntamiento, acompañadas de las oportunas facturas que al efecto se expendrán en la portería de dicha dependencia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de ellas, y se designará el día en que han de presentarse los interesados á percibir su importe.

Al dorso de las obligaciones, y con la firma de su tenedor, se pondrá el siguiente endoso: Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo de 11 de Junio de 1880.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del cupon número 37 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes y martes no festivos, de una á cuatro de la tarde; debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Zardain y Rodriguez, hijo natural de Francisco y Josefa, soltero, de 24 años de edad, natural y vecino del pueblo del Calero, término municipal de Allande, para que en el término de 15 días, á contar desde que se verifique la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por uno de los Medicos de esta villa, y practicar además con él las diligencias que procedan; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo estimé por providencia de 27 del corriente en la causa criminal que estoy instruyendo, á testimonio del que autoriza, á consecuencia de las lesiones que mutuamente se infirieron el referido Antonio y su convecino Ramon Peña y Collar.

Cangas de Tineo y Marzo 29 de 1880.—Francisco García Díez.—Secundino Izquierdo.

Inca.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por el presente edicto hago saber á D. Miguel Arrom Janer, natural de Sausellas, provincia de las Baleares, cuyo paradero se ignora, que en los autos preparacion de demanda ahora juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á nombre de Doña Francisca Rayó Ferrer, consorte que fué de D. Martin Mayol Bauza, y en la actualidad por este, como heredero de aquella, contra el citado Arrom y su hermano D. Bartolomé, que con auto de 2 del actual tengo mandado despacharse ejecución en forma contra los bienes de los expresados hermanos Arrom Janer por la cantidad de 4.400 duros, ó sean 7.000 pesetas, intereses al 6 por 100 vencidos desde el 12 de Agosto de 1878, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; y no realizándose en el acto, que se les embargue desde luego la finca especialmente hipotecada en garantía de aquella cantidad que resulten en deber al referido Mayol en el concepto indicado. Quedando acordado á la vez en mentado proveído que el requerimiento de pago, con apercibimiento de embargo de que se ha hecho mérito, se haga al D. Miguel Arrom por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y la de Sausellas, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En cuya virtud, y para que se lleve á efecto lo acordado y sirva de requerimiento de pago con apercibimiento de embargo al repetido D. Miguel Arrom Janer, expido el presente en Inca á 3 de Junio de 1880.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas. X—4693

Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de los vínculos que en Rivafrecha fundaron el Presbítero Ruiz Sanchez y D. Pedro Saenz de Zumarán para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en el expediente promovido por el Procurador Martinez, á nombre de D. Florentino Ruiz de Carabantes, como marido de Doña Juliana Benita Saenz de Zumarán y Saenz de Zenzano, hija del último poseedor D. Carlos.

Dado en Logroño á 8 de Junio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo. X—4694

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la finca rústica denominada Granja de Monivas, sita en término de Muñoz-Pedro, partido de Santa María de Nieva, que forma un coto redondo de cabida 1.074 hectáreas, y linda por el Este con el caserío llamado Acedo; por Oeste con eras y pinar del pueblo de Adanero; por el Norte con término de otro caserío llamado Salvador, y por el Sur con el titulado Peromingo. Se compone de tierras labrantías, viñas, dos huertas, chaparras, encinar, ejidos, eras, molino, fábrica de harinas, fijos para ganados y construcciones en buen estado, con fabrica de ladrillo y mampostería ordinaria.

La finca descrita, con la siembra, 1.200 cabezas de ganado lanar, 12 parejas de bueyes y aperos de labranza, se encuentra tasada en la cantidad de 280.000 pesetas, tipo mínimo del remate, que tendrá efecto en dicho Juzgado, sito en el Palacio de

Justicia, el día 6 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones que al propio tiempo que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del referendario, sita en el cuarto entresuelo de la casa núm. 9 de la Plaza de Bilbao de esta Corte; advirtiéndose que para tomar parte en él se han de depositar 40.000 pesetas, que serán devueltas á la terminación, excepto las pertenecientes al mejor postor, que quedarán para parte de pago del remate ó para responder del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, José María Miller. X—1696

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Narciso Viriain Maestre, conocido por Francesito, natural de Orán, en Argelia, hijo de Narciso y Antonia, soltero, sastre, de 27 años de edad, vecino que ha sido en esta ciudad, calle Maese Rodrigo, núm. 4, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, para notificarle la sentencia absolutoria recaída en causa que se le ha seguido por hurto de un reloj; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca; y logrado, ponerlo en conocimiento de este Juzgado para los efectos oportunos.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Porto.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Alonso Blanca Navarrete, natural de Boje, provincia de Málaga, hijo de Juan y María, que estuvo domiciliado en la plaza de la Peja, núm. 32, casado con María Antonia Alarcon, vendedor ambulante, de 55 años, sin instrucción, de estatura baja, delgado, color moreno, pelo entrecano, barba lo mismo y afeitada, boca y nariz regulares, cejas al pelo, orejas grandes y frente ancha, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido de que no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero procedan á su captura, y lo depositen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 12 de Abril de 1880.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

#### Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Gárate y Urdaneta, vecina que fué de esta ciudad, en la cual falleció abintestado el día 25 de Marzo último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se instruye á instancia del Procurador D. Pedro Fuentesolmo, en nombre de D. José Gárate y Urdaneta, vecino de Luyando.

Dado en Valladolid á 15 de Mayo de 1880.—José M. Noriega.—Cláudio Mueguira. X—1692

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot.

Número 525.—En la ciudad de Barcelona, á 18 de Mayo de 1880, ante mí D. José Falp, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, parecieron D. Valentín Mas de Xexars y Masegar, hacendado, vecino de la villa de Olot, obrando en nombre propio y como Alcalde accidental de la misma villa, debidamente autorizado por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Abril próximo pasado, según consta de la certificación del acta de dicha sesión que me ha sido presta de manifiesto, expedida por el Secretario de dicha corporación, y que por lo tocante á dicho acuerdo es literalmente como sigue:

«Se acordó por unanimidad autorizar á dicho Sr. Presidente D. Valentín Mas de Xexars para que pasando á Barcelona si lo juzga oportuno, y frecuentando con las personas que sea necesario en nombre y representación de este Ayuntamiento, modifique, transija, convenga y deje definitivamente arreglado y en disposición de poderse proceder inmediatamente á la otorgación y firma de la escritura social, el asunto referente al modo y tiempo de verificar la entrega de dicho 30 por 100 de los 40.000 duros suscritos por este Ayuntamiento, en acciones de la proyectada vía férrea de Olot á San Feliu de Torelló, así como lo referente al aumento de suscripción que se pide; dándole y confiriéndole al efecto amplias facultades para obrar en todo ello del modo que juzgue necesario y beneficioso á los intereses de este Municipio; resolviendo, contratando y llevando á cumplimiento cuanto crea conveniente para su definitivo arreglo y satisfactoria terminación.»

Es conforme en la parte trascrita con la expresada acta original:

D. Eduardo de Casanova de Galtero, hacendado, vecino de la presente capital, accionando, tanto en nombre propio como en la calidad de Presidente de la Comisión de accionistas de la proyectada línea férrea de San Feliu de Torelló á Olot, residente en esta capital; D. Juan Soler y Paigdemont, fabricante, vecino de esta referida ciudad, en nombre propio; D. Antonio Guarch y Espalter, del comercio, vecino de esta misma ciudad, también en nombre propio, y D. José Esquena y Mas, propietario, vecino de la mencionada villa de Olot, así en nombre propio como en la calidad de Vicepresidente de la Comisión de accionistas de la indicada línea, residentes en la propia villa de Olot, y D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero industrial y propietario, vecino de esta repetida ciudad, en calidad de Gerente que se halla ser de la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas; llevando á cumplimiento el acuerdo tomado por el Consejo de administración de dicha Sociedad, en sesión celebrada en 29 del mes de Abril próximo pasado, que copiado á la letra es del tenor siguiente:

«Primero. Se autoriza al Sr. Gerente de esta Sociedad para suscribir á nombre de la misma 1.500 acciones de las 3.500, de á 500 pesetas cada una, con que se constituirá la proyectada Sociedad del ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot, y al efecto para firmar la oportuna escritura social y concurrir al acto de constitución de la indicada Compañía.»

Es conforme en la parte relativa con el acta original que obra en el libro correspondiente de la Sociedad; del conocimiento de todos los cuales, así como de su posición, profesión y vecindad respectiva, yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la de D. Valentín Mas de Xexars, bajo el núm. 16 y con fecha 25 de Diciembre del año último; la de D. Eduardo de Casanova, con el núm. 3.569 y fecha 31 del mismo Diciembre; la de D. Juan Soler, con el número 5.828 y fecha 2 de Abril próximo pasado; la de D. Antonio Guarch, con el núm. 2.694 y fecha 9 del citado mes de Diciembre; la de D. José Esquena, con el núm. 3 y fecha 20 de Octubre del referido año último, y la de D. Félix Maciá, con el núm. 176 y fecha 8 de Enero del corriente año; y asegurando y apareciendo tener todos los comparecientes la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, dijeron: que la circunstancia de hallarse en explotación las vías férreas que desde Barcelona conducen á San Feliu de Torelló ha sugerido á los comparecientes la idea de las grandes ventajas que podrían reportarse de construir un ramal que desde el mencionado punto de San Feliu de Torelló, condujese á la importante villa de Olot, que por falta de comunicación rápida y económica con la capital del Principado se halla amenazada de perder por completo su antigua importancia, y ver consumirse estérilmente los poderosos elementos de producción que abunda aquella feraz comarca. Añadiendo que comunicada la idea á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas, la aceptó desde luego como conveniente para el fomento de sus intereses, pues construyendo un camino que con rapidez y economía enlace á Olot con Torelló, como enlazado está Torelló con Barcelona, es indudable que el tráfico de aquella región se hará en su casi totalidad por ese camino, con notorios beneficios para el de San Juan; por lo cual, animados todos los comparecientes del mejor deseo, han acordado proceder á la otorgación de la presente escritura de creación de Sociedad que luego se dirá, la cual se registrá por las disposiciones siguientes:

### ESTATUTOS.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### Clase, domicilio, nombre, objeto y dirección de la Compañía.

Artículo 1.º Con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye la presente Sociedad anónima con domicilio en Barcelona y con título de Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot.

Art. 2.º Es objeto de dicha Compañía la construcción y explotación de la línea férrea de Torelló á Olot.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 99 años.

#### TÍTULO II.

Art. 4.º El capital social es de 1.750.000 pesetas, representadas por 3.500 acciones de á 500 pesetas cada una.

Las acciones suscritas desembolsarán el 30 por 100 en el acto de la constitución de la presente Sociedad, por lo cual son declaradas al portador. Los restantes dividendos pasivos hasta el completo del capital de cada acción se irán desembolsando á medida que lo hagan necesarios los gastos de la construcción á juicio del Consejo de administración.

La Compañía se reserva el derecho de emitir hasta 2.500 obligaciones de 500 pesetas cada una, con el interés anual de 6 por 100, hipotecado para la amortización de su capital y pago de intereses el completo del haber social, la obra y sus rendimientos.

Art. 5.º Las acciones serán representadas por láminas de una y de á cinco acciones.

Art. 6.º Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas en serie sucesiva, firmadas por el Presidente, el Gerente y el Secretario, y selladas además con el sello de la Compañía.

Iguals requisitos tendrán las obligaciones que emita la Sociedad.

Art. 7.º Los accionistas tendrán las facultades de conservar depositadas sus acciones en la caja de la Sociedad, al verificar cuyo depósito se les librará un resguardo nominativo y endosable, expresivo de las condiciones de aquel; este documento irá firmado por el Presidente, el Gerente y Secretario de la Compañía. Estas acciones depositadas, así como las que constituyeren el depósito de garantía de los Consejeros, se custodiarán en una caja cerrada con tres llaves, á tenor de lo que se dispone en el art. 13.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un solo propietario por cada lámina.

Todo tenedor de acciones, en el hecho de serlo, se da por enterado y conforme con los estatutos de la Sociedad; y para que no pueda alegar ignorancia, se incluirá el presente artículo en el cuerpo de cada lámina de acción.

Respecto á las acciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 9.º Las acciones de esta Compañía son transferibles por cuantos medios reconozca el derecho.

#### TÍTULO III.

##### De la administración de la Compañía.

Art. 10. El gobierno y administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administración.

Art. 11. El Consejo de administración se compondrá de siete Vocales y tres suplentes nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos, y de entre los nombrados elegirán los mismos Consejeros un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 12. Los Consejeros serán nombrados por cinco años,

sin perjuicio respecto del primer Consejo que resulte elegido de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 15. El cargo de Presidente y Vicepresidente se conferirá solamente por dos años.

Art. 13. Los individuos del Consejo tendrán depositadas en la Caja de la Sociedad, mientras ejerzan sus cargos y hasta después de aprobado el balance correspondiente á todo el tiempo de su administración, 20 acciones cada uno, recibiendo unos y otro para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Gerente y el Secretario, cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que se cerrará la Caja donde hayan de custodiarse dichas acciones, que serán de un color distinto de las ordinarias, y llevará impresa la inscripción intransferible.

Art. 14. Los accionistas nombrados para administrar la Compañía no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos sociales y á la ley.

Art. 15. Al espirar los cinco años de duración en el cargo de Consejero, se designará la primera vez por suertes los dos que tendrán que cesar en el mismo, para cuyas vacantes habrá que proceder á nueva elección; dos años después se reemplazarán otros dos Consejeros, y otros dos años después los tres restantes; y sucesivamente cada dos años irán cesando aquellos á quienes corresponda por su mayor antigüedad.

Para los efectos del turno en que correspondiera ser relevado el Consejero que sea elegido en período ordinario, como sustituyendo á otro Consejero dimisionario, ó que por cualquier motivo hubiera tenido que cesar antes de concluir su mandato, se entenderá que el nombramiento del sustituto es para la época misma en que le había correspondido cesar al Vocal á quien hubiera reemplazado.

Art. 16. El Consejo de administración se reunirá dos veces al mes por lo menos, pudiendo reunirse además siempre que lo considere urgente el Presidente, ó lo solicitaren del Sr. Presidente tres Sres. Consejeros.

Las sesiones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo. En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente.

Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente, uno de los Vocales presentes designado al objeto y el Secretario.

Art. 17. Para que sean considerados válidos y obligatorios los acuerdos del Consejo de administración, es necesario que este se constituya con un número no menor de cinco Vocales, y que el acuerdo tomado haya sido por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 18. El Consejo de administración tiene la facultad de suspender y relevar de su cargo al Gerente, si examinados y calificados sus actos, y después de oír al interesado, considere la gestión del mismo perjudicial á los intereses de la Compañía. En semejante caso quedará el expresado Gerente reemplazado interinamente por el Vocal del Consejo que este designe hasta tanto que se proceda á la designación de otro Gerente.

Art. 19. El Consejo de administración delegará las facultades propias que estime convenientes en tres señores accionistas residentes en la villa de Olot, cuya designación se verificará cada cinco años, y se renovará por terceras partes en la misma forma que está prevenido por el Consejo de administración.

Art. 20. El Gerente de la Sociedad es el apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía. Será nombrado por el Consejo de administración.

Corresponde al mismo:

1.º Llevar la voz y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.º Dirigir como Jefe superior las oficinas y dependencias, tanto centrales como locales de la Compañía.

3.º Disponer y ejecutar las operaciones administrativas en todo aquello que no reserve los estatutos á la competencia del Consejo de administración.

4.º Ejecutar ó ordenar el cumplimiento de los acuerdos que este tomare, y adoptar las disposiciones convenientes al objeto.

5.º Autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias ó útiles el Consejo de administración.

6.º Proponer al Consejo la fijación y modificación de las tarifas de transportes y los reglamentos relativos á la organización de los diferentes servicios, así como preparar los contratos concernientes á la explotación del ferro-carril, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al mismo Consejo.

Art. 21. Es obligación del Gerente dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales; y cuando la gravedad y circunstancias del caso ó la multiplicidad de los asuntos lo requiera, lo hará por escrito mediante una reseña circunstanciada. Presentará además en cada sesión ordinaria del Consejo el correspondiente estado quincenal del tráfico y productos en los diferentes ramos de la Compañía; mensualmente un estado de recaudación, inversión y existencia de caudales con un presupuesto para las acciones del mes siguiente, y cada trimestre además un balance extractado de la situación de la Compañía.

Con la correspondiente oportunidad presentará igualmente al Consejo el balance general del año con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la reseña anual para la junta general de accionistas.

Art. 22. El Gerente está obligado á visitar con toda la frecuencia que le permitan las distintas atenciones de su cargo los trabajos y línea explotada á fin de enterarse en toda escrupulosidad del estado y marcha de las construcciones, si las hay, así como de las diversas explotaciones, vicinas y defectos de que adolezcan, comportamiento de los empleados, tráficlos locales, obstáculos que haya que vencer para el mayor orden y beneficio de la Sociedad, así como de todo lo relativo á la marcha administrativa en todos sus ramos; corrigiendo en el acto cuanto á su juicio, después de oír al Director ó Jefe facultativo ó administrativo, exigiere un pronto correctivo, con reserva de dar cuenta al Consejo en su sesión próxima.

Art. 23. En caso de ausencia, enfermedad ó fallecimiento del Gerente, le suplirá accidentalmente en sus funciones el empleado que el Consejo designe.

Art. 24. El Gerente disfrutará el sueldo fijo que el Consejo le asigne, con cargo á gastos del personal de la Compañía.

Art. 25. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvo siempre las atribuciones que son propias de la junta general.

Le corresponde por lo tanto:

1.º Concluir y ratificar todos los contratos y convenios para que estuviere autorizado en virtud de los presentes estatutos, ó de acuerdo de la junta general referentes á la adquisición, construcción y explotación de la línea.

2.º Celebrar los contratos que tengan por objeto el establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

3.º Acordar cualquiera enajenación ó negociación de las

propiedades y pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo que resolviere sobre el particular la junta general.

4.° Fijar y modificar á propuesta del Gerente, las tarifas de transportes, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, al igual que los reglamentos para la organización del servicio y explotación del camino de hierro y vías afluyentes propias de la Sociedad.

5.° Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad en cuanto no se oponga á atribución alguna de las que son propias de la junta general.

6.° Inspeccionar la construcción, y en su caso dirigir la conservación y explotación del camino de hierro; autorizar la otorgación de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie.

7.° Someter á la junta general las proposiciones motivadas sobre construcción de ramales y vías afluyentes, así como sobre fusión ó convenios con otras Compañías, adquisición, modificaciones ó adiciones en los estatutos, y especialmente sobre el aumento ó reducción del capital y prolongación ó disolución anticipada de la Compañía.

8.° Nombrar al Gerente de la Sociedad y demás empleados.

9.° Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los mensuales de caja que habrá de presentar el Gerente, y aprobarlos y calificarlos para las competentes ratificaciones que procedan, y en su día examinar por medio de una comisión de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el Gerente, ántes de su impresión y presentación á la junta general de accionistas; el cual, después de aprobado por el Consejo de administración, será firmado por el Presidente del mismo, por dos Consejeros designados al efecto y por el Secretario.

10.° Proponer á la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reserva.

11.° Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

12.° Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y su administración, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general.

13.° Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberán ser depositados los caudales sociales; pudiendo sólo el Gerente retener hasta 5.000 pesetas para atender á los gastos ordinarios.

Art. 26. Los libramientos de cantidades irán suscritos por el Gerente y el delegado que designe el Consejo de administración.

Art. 27. El Consejo inspeccionará mensualmente por medio de los Vocales á quienes designe los trabajos y dependencias de la Compañía.

Art. 28. El Consejo percibirá aquella asignación, retribución ó participación que designará la junta general.

TÍTULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 29. El Consejo de administración convocará cada año á los accionistas para la junta general ordinaria en el mes de Abril para el siguiente Mayo, con 30 días de anticipación, por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona y periódicos de mayor publicidad de ambas capitales y de las villas de Torelló y Olot. Convocará además junta general extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente ó así proceda en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo solicitaren un número de accionistas que juntos representen la quinta parte del total de acciones emitidas; pero en estas juntas extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos consignados en el anuncio. Las juntas generales extraordinarias serán convocadas con iguales formalidades que las ordinarias; pero bastará hacerlo con 15 días de anticipación.

Art. 30. Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho á concurrir á la junta general.

Para utilizar este derecho deberán los accionistas depositar sus títulos en la Caja social, mediante resguardo que se les librará 10 días ántes del de la celebración de la junta, á no ser que esta sea extraordinaria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco días de anticipación. Los accionistas con derecho de asistencia recibirán con la competente anticipación una cédula nominativa y personal, expresiva del número de acciones que poseen y votos á que les dan derecho, cuya papeleta deberá entregarse en el acto de entrar en la junta. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 7.° darán derecho á las cédulas de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 10 acciones.

Art. 31. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que por sí mismo tenga igual derecho; y en este caso se dará aviso por medio de escuella firmada por el interesado, dirigida al Presidente de la Sociedad, que el accionista representante dejará en poder del Secretario. Las mujeres casadas podrán, no obstante, ser representadas por sus maridos; los menores por sus padres ó curadores; las Sociedades por uno de sus socios si son colectivas, ó por uno de sus Administradores ó Gerentes si son anónimas ó en comandita; los concursos de acreedores por uno de sus síndicos, y las corporaciones y establecimientos públicos por Administradores, siempre que unos y otros estén provistos de poder y autorización suficiente al efecto.

Art. 32. Para que la junta general pueda constituirse, deliberar y acordar legalmente, será preciso que conste de un número de accionistas que juntos representen por lo menos la mitad más un voto de las acciones emitidas. Si á esta junta, por primera vez convocada, no concurriese la representación del número exigido de acciones, se hará una nueva convocatoria con 10 días de intervalo, y se reunirá la junta general cualquiera que sea el número de accionistas presentes, cuyas circunstancias se advertirán en los correspondientes anuncios para conocimiento de los accionistas.

Para proceder á la segunda convocatoria no será necesario aguardar al acto mismo de la reunión. Cuando trascurridos los días fijados en el art. 29 resulte no haberse depositado el número de acciones bastante para quedar representada la mitad del capital social y 10 acciones más que en dicho artículo se prefijan, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros días del plazo fijado para la nueva reunión de la junta podrán los señores accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

Art. 33. Cuando la junta general, bien fuese ordinaria, bien extraordinaria, tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento del capital social, emisión de nuevas obligaciones, comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones ó adquisición de nuevas vías; cuando se tratase de remover ántes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo de administración; cuando hubiese que decidir acerca la disolución de la Compañía, y cuando se tratase de introducir alguna alteración

ó modificación en los estatutos de la Sociedad, casos que deberán citarse expresamente en los anuncios de convocatoria, no podrá darse por abierta la sesión sin la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones que constituyen el capital social, no siendo válidos aquellos acuerdos que no reúnan la aprobación de las dos terceras partes de votos de accionistas presentes ó representados.

Si con la antelación debida no se hubiese depositado el número competente de acciones para ser válida la constitución de la junta, se hará una segunda convocatoria en el modo y forma prescrita para este caso en el precedente art. 29; y una vez reunida la junta, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen los accionistas presentes, quedará aquella legalmente constituida, y se procederá á discutir y resolver por mayoría absoluta de votos.

Art. 34. Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta general permanecerán expuestos en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido, así como el inventario social, y el Jefe de la contabilidad general dará á los accionistas con derecho de asistencia á la junta cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos.

Además del balance ó inventario, se pondrá igualmente de manifiesto la lista de los accionistas con derecho propio de asistencia.

La Memoria para la junta general estará á disposición de los accionistas con derecho de asistencia con tres días de anticipación por lo menos al de la celebración de aquella.

Art. 35. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración; y en caso de imposibilidad de este, por el Vicepresidente ó el que haga sus veces, y en defecto de estos por el Consejero á quien el Consejo hubiese designado para este objeto. Ejercerá el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

El Presidente, media hora después de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes, con el número de acciones que cada uno represente; y constando ascondido el número bastante para constituirse la Asamblea, según los respectivos casos, siendo primera convocatoria, ó cualquiera que fuese su número si fuese segunda, declarará constituida la junta.

Art. 36. Acto seguido se procederá á elegir dos accionistas de entre los presentes para firmar el acta, en unión con el Presidente y el Secretario, al propio tiempo que para auxiliar á estos en las votaciones y escrutinios.

Se leerá el acta; y siendo ordinaria la junta general, se dará cuenta de la Memoria y balance, sobre cuyos documentos se abrirá discusión hasta recaer resolución en ellos. Seguidamente el Consejo de administración propondrá el dividendo activo que haya de repartirse á los señores accionistas, y la cantidad que haya de destinarse al fondo de reserva, sobre cuyos puntos recaerá la aprobación de la junta general.

Si la junta fuese extraordinaria, después de abierta la sesión, el Presidente, ó bien el Consejo, darán una idea general de los asuntos de que deba tratarse ántes de proceder la junta á ocuparse de ellos.

Art. 37. El Presidente, después de haber cumplimentado en uno y otro caso la indicada parte de la orden del día, propondrá con separación los puntos de que haya de ocuparse la junta general, abriendo discusión sobre cada uno de ellos, sin pasar de uno á otro hasta que haya recaído resolución sobre el discutido, así como sobre las proposiciones que con la anticipación debida hubiesen sido al efecto presentadas al Consejo de administración por cualquier accionista, de las cuales se dará lectura, á la par que del dictamen que hayan merecido del expresado Consejo.

Las proposiciones que no sean hechas directamente á la junta general por el Consejo de administración deberán ir suscritas precisamente por cinco accionistas con voto, y ser entregadas al Consejo de administración cinco días ántes de la celebración de la junta, exceptuándose de la presentación anticipada aquellas proposiciones que surgen de la discusión.

Art. 38. No podrá declararse cerrada la discusión sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga périda la palabra, á méos que á petición de los concurrentes se declare el punto suficientemente discutido. Ningun accionista, á excepción de los miembros del Consejo ó uno de los firmantes de la proposición que se está discutiendo, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusión de aquella.

Art. 39. Cada 10 acciones dan derecho para emitir un voto. No obstante, nadie podrá tener por derecho propio más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; ni podrá ejercer el voto de otros accionistas á quienes representare en mayor número también de 10 votos por cada uno; pero dentro de los indicados límites podrá usar del voto de todos aquellos accionistas que le hubiesen encargado su representación.

Art. 40. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes á la junta, salvo los casos previstos en el art. 33.

Las votaciones serán siempre públicas, á excepción de las que tengan por objeto el nombramiento ó remoción de individuos del Consejo, y en general cuando recaigan en elección de personas.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente, exceptuándose los casos de elección de personas, en los cuales decidirá la suerte.

Art. 41. Las atribuciones de la junta general son:

1.° Nombrar los accionistas que han de componer el Consejo de administración.

2.° Señalar la asignación, retribución ó participación que haya de disfrutar el Consejo.

3.° Aprobar el balance anual presentado por el Consejo de administración.

4.° Acordar, en vista del citado balance, los dividendos de beneficios repartibles.

5.° Nombrar los individuos del Consejo cuyos cargos hayan de ser renovados por espiración de término ó por vacante ocurrida durante el año trascurrido.

6.° Resolver sobre la emisión de nuevos valores, sobre construcción de nuevos ramales y vías afluyentes, fusión ó convenio con otras Compañías, adquisición, abandono ó ensajecación de concesiones ó derechos, reforma de estatutos, aumento ó reducción del capital, y prolongación ó disolución anticipada de la Compañía.

7.° Discutir y votar las demás proposiciones que á su resolución sometiére el Consejo, así como las presentadas por accionistas y que hubieren sido tomadas en consideración por la junta general.

8.° Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la genuina inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

9.° Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que en concepto de la junta puedan fomentar los intereses sociales.

Art. 42. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas extendidas en un libro especial, y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas elegidos al efecto. En estas actas constarán los nombres de los accionistas

que hayan concurrido á la sesión, con expresión del número de acciones que cada uno haya representado.

Los acuerdos tomados en conformidad con los estatutos obligarán á todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

TÍTULO V.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos, y fondo de reserva.

Art. 43. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

De los productos líquidos de las explotaciones de la Sociedad, después de deducidos todos los gastos de conservación, explotación, administración y contribuciones, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

1.° Al pago de los compromisos que resulten de los empréstitos contratados por la Compañía, á saber: servicio de intereses y amortización que corresponda.

2.° Al pago de la asignación, retribución ó participación que corresponda al Consejo de administración.

3.° Al pago del dividendo activo que corresponda á los señores accionistas.

Art. 44. Cuando el Consejo de administración se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y la realización de estos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

Art. 45. La junta general decidirá, á propuesta del Consejo de administración, la parte de la cantidad de beneficios que se haya de destinar al fondo de reserva.

Art. 46. El pago de los intereses y de los dividendos se efectuará según determine el Consejo de administración por años ó por semestres, en la misma Caja de la Sociedad; debiendo ser previamente anunciado por los periódicos de esta capital.

Los intereses y dividendos que no se hubiesen presentado á percibir los interesados, trascurridos 10 años después desde la fecha de la publicación de los anuncios de pago, caducarán á beneficio del haber social, á méos de prevenirse á la Sociedad los motivos legales que impidan verificar el cobro.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales, liquidación, litigios.

Art. 47. Acordada que fuese la disolución de la Compañía, serán elegidos liquidadores por la junta general tres accionistas con voto propio que no pertenezcan al Consejo de administración, y dos individuos del mismo Consejo. Estos cinco liquidadores darán principio desde luego á su cometido, procediendo en todo de conformidad con lo que para tales casos previene el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administración desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 48. En caso de suscitarse alguna cuestión durante la Compañía ó al tiempo de su disolución entre algun accionista ó accionistas y la Sociedad en general, ó entre el Consejo de administración y los accionistas, sobre el cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto relacionado con la Sociedad, se someterá á juicio de amigables componedores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por el Código de Comercio y las leyes relativas á los juicios comerciales.

Los señores comparecientes en el nombre y calidad con que accionan, declaran que las 3.500 acciones de que se compone el capital social, según el art. 4.° de los transcritos estatutos, quedan distribuidas de la manera siguiente:

|  |              |
|--|--------------|
| La Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de los Abadesas mil quinientas acciones.....          | 1.500        |
| D. Valentín Mas de Xexars y Masegur, en los antedichos nombres, doscientas acciones.....           | 200          |
| D. Eduardo de Casanova y de Galtero, en el nombre y calidad mencionados, doscientas acciones... .. | 200          |
| D. Juan Solé y Puigdemont, doscientas acciones... ..   | 200          |
| D. Antonio Guarch y Espalter, doscientas acciones... ..  | 200          |
| D. José Esqueva y Mas, en el nombre y calidad referidos, doscientas acciones.....                  | 200          |
| En cartera, mil acciones.....  | 1.000        |
| <b>Total, tres mil quinientas acciones.....</b>  | <b>3.500</b> |

Declaran igualmente los señores comparecientes ser su voluntad que las acciones respectivamente suscritas desembolsen desde luego el 30 por 100 de su capital nominal, cuyo desembolso se verificará en el acto de constituirse la Sociedad, en que será elegido el primer Consejo de administración; y que una vez verificado dicho reembolso de 30 por 100, se les expidan y entreguen las oportunas láminas al portador.

Quieren asimismo los señores comparecientes que si por cualquier motivo que fuese no pudiera llevarse á cabo la construcción del proyectado ferro-carril que motiva la presente Sociedad, el Consejo de administración que la gobierne proceda á la devolución de los fondos recaudados en virtud del expresado desembolso de 30 por 100, deducidos los gastos que se hayan ocasionado con los estudios y levantamiento de planos de la línea, otorgación de la presente escritura y pago de los derechos que percibe la Hacienda y demás gastos que se ocasionen para la buena marcha social hasta acordarse la no construcción de la línea, para lo cual podrá dicho Consejo disponer libremente de la suma que todo importe, sin que pueda exceder del 5 por 100 del capital nominal de las acciones, ó sea la sexta parte del efectivo desembolsado.

Declaran, finalmente, los señores comparecientes que los estatutos que acaban de consignarse, una vez cumplidos los requisitos de la ley, deberán ser considerados como ley fundamental de la Sociedad titulada Ferro-carril de San Felix de Torelló á Olot, y á ellos deberán atemperarse los accionistas que son y serán de dicha Compañía. Quedan advertidos los señores otorgantes de que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; y según lo prevenido en su artículo 293, deberá sujetarse á la aprobación del señor Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, en sustitución del Tribunal de Comercio, hoy suprimido, así como de que deberá presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos D. Domingo Vehil y Estrader, de esta vecindad, y D. Joaquin Castañer y Moner, vecino de dicha villa de Olot, á los cuales otorgantes y testigos he leído íntegramente esta misma escritura ántes de firmarse por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo cual doy fé.—Valentín Mas de Xexars.—Eduardo de Casanova y de Galtero.—Juan Solé.—Antonio Guarch.—José Esqueva Mas.—Félix Macia y Bonapiata.—Domingo Vehil.—Joaquin Castañer.—Siguino.—José Falp.

ACTA.

Número 530.—En la ciudad de Barcelona, á 19 de Mayo de 1880, con intervencion de mí el suscrito Notario, reuníronse en el despacho de la Direccion de la Sociedad Catalana general de Crédito, establecida en la presente capital, los señores D. Valentin Mas de Xexars y Masegur, hacendado, vecino de la villa de Olot, en nombre propio y como Alcalde accidental de la propia villa, debidamente autorizado por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de la misma; D. Eduardo de Casanova y de Galtero, hacendado, vecino de esta ciudad, tanto en nombre propio como en la calidad de Presidente de la Comision de accionistas de la proyectada linea férrea de San Feliu de Torelló á Olot, residentes en esta referida ciudad; D. Juan Solé y Paigdemont, fabricante, vecino de esta misma capital, en nombre propio; D. Antonio Guarch y Espalter, de este comercio y vecindad, tambien en su nombre propio; D. José Esquena y Mas, propietario, vecino de la sobredicha villa de Olot, así en nombre propio como en la calidad de Vicepresidente de la Comision de accionistas de la indicada linea, residente en la propia villa de Olot, y D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero industrial y propietario, vecino de esta referida ciudad, en calidad de Gerente que se halla ser de la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas; del conocimiento de cuyos señores, así como de su posicion, profesion y vecindad respectiva, yo el propio Notario doy fé.

Y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la del señor Max de Xexars bajo el núm. 16, con fecha 25 de Diciembre del año último; la del Sr. de Casanova con el núm. 3569, y fecha 31 del mismo Diciembre; la del Sr. Solé con el número 5928, y fecha 2 de Abril próximo pasado; la del señor Guarch con el núm. 2.694, y fecha 9 del citado mes de Diciembre; la del Sr. Esquena con el núm. 3, y fecha 20 de Octubre del referido año último, y la del Sr. Maciá con el núm. 176, y fecha 8 de Enero del corriente año respectivamente; y asegurando y apareciendo tener todos la aptitud legal necesaria para la celebracion de este acto, dijeron que por cuanto con fecha de ayer otorgaron los mismos señores en los respectivos nombres y calidades mencionados en poder de mí el Notario infrascrito escritura de creacion de la Sociedad anónima titulada Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot, con domicilio en la presente ciudad, para la construccion y explotacion de la linea férrea de Torelló á Olot por durante el termino de 99 años, debiendo estar su gobierno y administracion á cargo de un Consejo de administracion, que se compondrá de siete Vocales y tres suplentes nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos, y de entre los nombrados elegirán los mismos Consejeros un Presidente y un Vicepresidente.

Y como quiera que puestas de acuerdo todos los señores concurrentes han resuelto proceder desde luego á la constitucion de dicha nueva Sociedad;

Por tanto, espontáneamente declaran que desde este momento queda constituida la denominada Sociedad Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot, teniendo provisionalmente su domicilio en el mismo edificio en donde se halla establecida La Catalana general de Crédito, y nombran para componer el expresado Consejo de administracion de la misma nueva Sociedad á los antedichos Sres. D. Eduardo de Casanova, D. Antonio Guarch y D. Juan Solé, y á los Sres. D. Pablo María Tintorer y Pastor, D. Joaquin Prats y Roquer, D. Edmundo Cárlos de Sivatte y Vilar, y D. Juan Prat y Sancho; á todos por unanimidad.

De todo lo que, á instancia de los señores concurrentes, yo D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma capital, formalizo el presente auto, que firman los propios señores, habiendo sido presentes por testigos D. Domingo Vehil y Estrader, de esta vecindad, y D. Joaquin Castañer y Moner, vecino de dicha villa de Olot; despues de haberles leído íntegramente su contenido á todos, por eleccion suya, á pesar de autorizarles la ley para leerlo por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—Valentin Mas de Xexars.—Eduardo de Casanova y de Galtero.—Juan Solé.—Antonio Guarch.—José Esquena y Mas.—F. Maciá y Bonaplata.—Domingo Vehil.—Joaquin Castañer.—Signado.—José Falp. X—1673

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 11 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 10, Día 11. Rows include Gasta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, MONEDAS, PAÍSES, MONEDAS. Lists exchange rates for various Spanish cities like Almería, Murcia, Valencia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p.p. de A. de la Isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 días fecha, diz., 43'59. Paris, á ocho días vista, fr., 5'07. Burdeos, id. id., 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather data for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general

de policía urbana, resultas ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4 1/2 á 4 3/8 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 4 2/7 pesetas el kilogramo. Fideos secos, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'87 la libra, y de 4'52 á 4'55 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'27 á 2'36 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'86 á 0'47 pesetas; y de 0'49 á 0'30 el kilogramo. Carbonazo, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'93 á 0'74 la libra, y de 0'43 á 0'54 el kilogramo. Judias, de 5 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'95 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'46 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 0'19 á 0'18 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'36 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'30 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'46 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'46 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'08 á 0'13 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'92 á 0'93 la libra, y de 4'94 á 4'98 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 5'93 el decalitro. Patricón, de 7'50 á 8'00 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 45'16 pesetas la fanega, y á 27'43 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'63 pesetas la fanega, y á 10'49 el hectolitro.

NOTA.—Heces degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 17.—Corderos, 633.—Terneras, 61.—Total, 854. Su peso en kilogramos.... 37.661'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Alambros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: CUANTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various sources like Volado, Segovia, Noche, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho dias. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices: 30, 15, 12'50 PESETAS.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas Nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Inauguracion.—A las ocho y media.—Carracuca.—Baile.—Los títeres.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó. TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Se anunciará por carteles. TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—El lionness povere. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Primera parte.—El vestido azul.—El último mono.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos. A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—El lucero del alba.—En la cara está la edad.—Gimnasia. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El primer indicio.—La cancion de la Lola. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantass).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.